

## CARTILLA TRIBUTARIA PARA EMPRESAS Y EMPRENDEDORES

### LIBRO PRIMERO FUNDAMENTOS TRIBUTARIOS PARA EMPRESARIOS

#### Índice

1. Introducción.	Pág. 1
2. Impuesto de Renta para Personas Jurídicas.	Pág. 2
3. Impuesto al Valor Agregado (IVA) para personas Jurídicas.	Pág. 14
4. Impuesto de Industria y Comercio.	Pág. 19
5. Retención en la fuente a título de Renta, IVA e ICA.	Pág. 21
6. Tributación Internacional.	Pág. 24

#### Introducción.

Emprender un negocio en Colombia implica no solo creatividad y esfuerzo, sino también el cumplimiento de diversas obligaciones tributarias que pueden impactar significativamente la sostenibilidad y el crecimiento de la empresa. Comprender el sistema fiscal es clave para evitar sanciones, optimizar costos y aprovechar los beneficios tributarios disponibles.

Esta cartilla está diseñada como una guía práctica para emprendedores y empresarios, proporcionando información clara y actualizada sobre los principales impuestos que afectan a las empresas en Colombia. Desde el Impuesto sobre la Renta, el IVA, y la retención en la fuente, hasta las exenciones tributarias para PYMES y las normas de facturación electrónica, abordaremos los aspectos esenciales que todo negocio debe conocer.

Además, exploraremos las últimas reformas tributarias y su impacto en las empresas, así como estrategias para optimizar la carga fiscal dentro del marco legal. Al final de esta cartilla, los lectores tendrán una visión más clara del panorama tributario colombiano, permitiéndoles tomar decisiones informadas para el éxito de sus negocios.

La formalización empresarial y el cumplimiento de las normas fiscales no solo fortalecen la confianza en el mercado, sino que también abren puertas a oportunidades de crecimiento y financiamiento. ¡Comencemos a construir un negocio sólido y fiscalmente responsable!

## 1. Impuesto sobre la renta para personas jurídicas (empresas).

### 1.1. Definición y obligados.

El **Impuesto sobre la Renta y Complementarios** es un tributo que deben pagar las personas jurídicas en Colombia sobre las rentas obtenidas durante el año gravable. Su finalidad es gravar las utilidades generadas por las empresas en el desarrollo de sus actividades económicas, asegurando su contribución al financiamiento del Estado y al desarrollo del país.

Este impuesto se aplica a todas las **sociedades y entidades nacionales**, las cuales están obligadas a tributar tanto por los ingresos generados dentro del territorio colombiano como por aquellos obtenidos en el exterior. En contraste, las **sociedades extranjeras** solo deben pagar el impuesto sobre sus ingresos de fuente nacional, es decir, aquellos derivados de actividades económicas realizadas en Colombia.

El alcance del impuesto sobre la renta se extiende a distintos sectores y tipos de empresas, incluyendo grandes corporaciones, medianas y pequeñas empresas, así como entidades sin ánimo de lucro que no estén cobijadas por el Régimen Tributario Especial. Su cálculo se basa en la renta líquida gravable, determinada a partir de los ingresos menos los costos, deducciones y beneficios fiscales aplicables según la legislación vigente.

El **Impuesto sobre la Renta para personas jurídicas** está regulado en el **Estatuto Tributario**, particularmente en los siguientes artículos:

- **Artículo 12:** Define que las **sociedades y entidades nacionales** están sujetas al impuesto sobre la renta tanto por sus rentas de fuente nacional como extranjera. Por otro lado, las sociedades y entidades extranjeras solo tributan sobre las rentas de fuente nacional.
- **Artículo 240:** Establece la **tarifa general** del impuesto sobre la renta para personas jurídicas en Colombia, que actualmente es del **35%** para sociedades nacionales, establecimientos permanentes de entidades extranjeras y personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país.

**¿Quiénes están obligados a declarar renta?** De acuerdo con el Estatuto Tributario, están obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios:

- **Sociedades y entidades nacionales**, sin importar si sus ingresos provienen de Colombia o del exterior. Según el **Artículo 12-1** del Estatuto Tributario, se consideran **nacionales para efectos tributarios** las sociedades y entidades que durante el respectivo año o período gravable cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:
  - Tener su **domicilio principal** en el territorio colombiano.
  - Haber sido **constituidas en Colombia**, conforme a la legislación vigente en el país.
  - Tener su **sede efectiva de administración** en Colombia, es decir, el lugar donde materialmente se toman las decisiones comerciales y de gestión de la sociedad.

El concepto de sede efectiva de administración es fundamental en el sistema tributario colombiano para determinar si una sociedad o entidad extranjera debe ser tratada como residente fiscal en Colombia.

Según el Artículo 12-1 del Estatuto Tributario, modificado por el Artículo 56 de la Ley 2277 de 2022, se entiende por sede efectiva de administración el lugar en donde materialmente se toman las decisiones comerciales y de gestión necesarias para llevar a cabo las actividades de la sociedad o entidad en el día a día.

**Criterios para determinar la sede efectiva de administración.** Para establecer si una sociedad tiene su sede efectiva de administración en Colombia, se deben evaluar todos los hechos y circunstancias pertinentes, considerando en especial: (i) El lugar donde los administradores ejercen usualmente sus responsabilidades; (ii) El sitio donde se llevan a cabo las actividades diarias de la empresa y, (iii) El lugar en el que se toman las decisiones clave relacionadas con la dirección y operación de la entidad.

**Excepciones a la sede efectiva de administración en Colombia.** El párrafo 5 del Artículo 12-1 establece que no se considerará que existe sede efectiva de administración en Colombia para sociedades o entidades extranjeras que hayan emitido bonos o acciones en la Bolsa de Valores de Colombia o en una

bolsa de reconocida idoneidad internacional. Además, esta excepción se extiende a sus filiales o subsidiarias, siempre que se consoliden a nivel contable con la sociedad emisora.

- Las **sociedades y entidades nacionales** están sujetas al **Impuesto sobre la Renta** tanto por sus ingresos de fuente nacional como extranjera.
- **Sucursales de sociedades extranjeras** que operen en el país. El **Artículo 287** del Estatuto Tributario establece que las **sucursales de sociedades extranjeras** que operan en Colombia son consideradas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios. Además, las deudas que mantengan con su casa matriz en el exterior se consideran parte de su patrimonio y no se reconocen como costos o deducciones.

Dichas sucursales están obligadas a tributar únicamente sobre las **rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional**.

- **Establecimientos permanentes de entidades extranjeras**. Según el **Artículo 20-2** del Estatuto Tributario, los **establecimientos permanentes** de personas jurídicas extranjeras ubicados en Colombia deben tributar sobre las **rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional** atribuibles a dicho establecimiento.

El concepto de establecimiento permanente incluye:

- Oficinas, fábricas, talleres o lugares fijos de negocios en el país.
- Agentes o representantes que actúen en nombre de la empresa extranjera y tengan facultades de celebrar contratos en el país.

Estos establecimientos deben llevar **contabilidad separada** y demostrar los ingresos, costos y gastos que les sean atribuibles.

- **Personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en Colombia**, pero solo por los ingresos de fuente nacional. El **Artículo 20** del Estatuto Tributario establece que **las sociedades y entidades extranjeras son contribuyentes** del impuesto sobre la renta en Colombia solo en relación con sus **rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional**.

Esto significa que una empresa extranjera que no tenga presencia permanente en el país solo pagará impuestos por los ingresos que obtenga dentro del territorio colombiano

- **Entidades sin ánimo de lucro**, excepto aquellas que cumplan los requisitos para estar dentro del **Régimen Tributario Especial**. De acuerdo con el **Artículo 19** del Estatuto Tributario, las entidades sin ánimo de lucro pueden clasificarse en dos regímenes fiscales:
  - **Régimen Ordinario**: Si no cumplen con los requisitos para estar en el Régimen Tributario Especial, deben pagar impuesto sobre la renta y se les asimila a sociedades comerciales.
  - **Régimen Tributario Especial (RTE)**: Si cumplen con las condiciones establecidas en los **artículos 356 a 364 del Estatuto Tributario**, pueden acceder a beneficios fiscales, como tarifas reducidas o exención de ciertos impuestos.

Las entidades sin ánimo de lucro deben demostrar que sus excedentes son reinvertidos en su objeto social y que sus actividades tienen **interés general**, como salud, educación, cultura, investigación o desarrollo social.

El cumplimiento de esta obligación tributaria permite a las empresas operar dentro del marco legal y acceder a beneficios fiscales cuando corresponda.

## 1.2. Hecho generador, base gravable y tarifas aplicables al Impuesto sobre la Renta para personas jurídicas.

### i. Hecho generador.

El **hecho generador** del **Impuesto sobre la Renta y Complementarios** para las personas jurídicas en Colombia es la obtención de **rentas gravables** en un período determinado. Es decir, se genera la obligación tributaria cuando una empresa percibe ingresos sujetos a este impuesto.

De acuerdo con el **Estatuto Tributario**, el impuesto sobre la renta grava los siguientes conceptos:

- Ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el desarrollo de actividades económicas. Los **ingresos ordinarios** son aquellos que provienen de la actividad

económica habitual de la empresa, como la venta de bienes o la prestación de servicios.

Por otro lado, los **ingresos extraordinarios** corresponden a eventos no recurrentes, como indemnizaciones, ingresos por revalorización de activos o ingresos provenientes de litigios.

- Ganancias ocasionales, como la venta de activos fijos o la obtención de indemnizaciones. Según el **Artículo 302 del Estatuto Tributario**, se consideran **ganancias ocasionales** los ingresos obtenidos de manera eventual, como:
  - Herencias, legados y donaciones.
  - Venta de activos fijos que hayan estado en poder del contribuyente por más de dos años.
  - Indemnizaciones por seguros de vida cuando superen ciertos montos.
  - Las ganancias ocasionales tienen una tarifa especial del **15%** para sociedades y entidades nacionales y extranjeras.
- **Rentas de fuente nacional**, que incluyen las derivadas de la explotación de bienes en el país o la prestación de servicios en territorio colombiano. El **Artículo 24 del Estatuto Tributario** establece que se consideran **ingresos de fuente nacional** aquellos generados por:
  - La explotación de bienes materiales o inmateriales en el país.
  - La prestación de servicios dentro del territorio colombiano.
  - La enajenación de bienes ubicados en Colombia.

Esto significa que cualquier ingreso obtenido por una empresa extranjera en Colombia será considerado de fuente nacional y estará sujeto a tributación en el país.

## ii. **Base gravable.**

La base gravable del impuesto sobre la renta corresponde a la renta líquida gravable, la cual se obtiene mediante la siguiente fórmula: Renta líquida gravable = Ingresos Brutos - Costos y Deducciones

Los principales elementos que componen la base gravable incluyen:

- a. **Ingresos brutos:** Todas las entradas económicas obtenidas por la empresa. Los **ingresos brutos** son la totalidad de los ingresos percibidos por una empresa en un período fiscal antes de realizar cualquier tipo de descuento, deducción o ajuste. Incluyen tanto los ingresos operacionales como los ingresos extraordinarios.
- b. **Costos deducibles:** Gastos directamente relacionados con la producción o comercialización de bienes y servicios. El **Artículo 59 del Estatuto Tributario** establece que los **costos deducibles** son aquellos gastos en los que incurre la empresa para generar ingresos gravables. Para que un costo sea deducible, debe cumplir con los siguientes requisitos:
  - **Causalidad:** Debe estar directamente relacionado con la actividad económica del contribuyente.
  - **Necesidad:** Debe ser necesario para la producción de renta.
  - **Proporcionalidad:** No debe exceder los valores razonables de la industria.Ejemplos de costos deducibles incluyen el costo de adquisición de mercancías, materias primas y salarios del personal vinculado a la producción.
- c. **Deducciones autorizadas:** Gastos administrativos, financieros y otros reconocidos fiscalmente. Las **deducciones autorizadas** son gastos permitidos por la ley que pueden restarse de los ingresos brutos para determinar la renta líquida gravable. Algunos ejemplos incluyen:
  - Pagos por seguridad social y prestaciones sociales.
  - Depreciación de activos fijos utilizados en la operación del negocio.
  - Intereses sobre préstamos utilizados para la actividad productiva.
- d. **Rentas exentas y beneficios tributarios:** Incentivos fiscales que pueden reducir la base gravable. Las **rentas exentas** son ingresos que, aunque se consideran gravables, la ley los excluye total o parcialmente de la base imponible. Ejemplos de rentas exentas incluyen:

- Exenciones aplicables a empresas ubicadas en zonas de interés económico (ZOMAC).
- Rentas de algunas empresas de economía naranja.
- Beneficios fiscales por inversión en ciencia, tecnología e innovación.
- Los beneficios tributarios pueden incluir descuentos fiscales, créditos tributarios o tarifas reducidas para ciertos sectores o actividades estratégicas.

Adicionalmente, con la Ley 2277 de 2022, se estableció una tasa mínima de tributación del 15% sobre la utilidad financiera depurada para evitar que las empresas utilicen múltiples deducciones y beneficios para reducir su carga impositiva.

### **iii. Tarifas aplicables al impuesto sobre la renta para personas jurídicas.**

La tarifa general del impuesto sobre la renta para personas jurídicas en Colombia es del 35% a partir del año gravable 2023, según lo dispuesto en el Artículo 240 del Estatuto Tributario y modificado por la Ley 2277 de 2022.

**Tarifas Especiales:** Existen algunas tarifas especiales aplicables a ciertos sectores:

- Empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta (con participación estatal superior al 90% que ejerzan monopolios de juegos de suerte y azar, licores y alcoholes): 9%.
- Instituciones financieras, aseguradoras, comisionistas de bolsa, entre otros (si tienen una renta gravable superior a 120.000 UVT): 40% (incluye una sobretasa del 5% adicional entre 2023 y 2027).
- Empresas de explotación de carbón y petróleo: Sobretasa del 5%, 10% o 15%, dependiendo de la fluctuación de los precios internacionales.

En conclusión, el impuesto sobre la renta para personas jurídicas en Colombia se estructura sobre la base de los ingresos gravables, aplicando tarifas diferenciadas según el tipo de actividad económica y el cumplimiento de condiciones especiales.

### **1.3. Tratamiento de ingresos y gastos deducibles en el Impuesto sobre la Renta para Personas Jurídicas.**

## A. Tratamiento de Ingresos.

El tratamiento de los ingresos en el Impuesto sobre la Renta para personas jurídicas se basa en la determinación de la renta gravable. De acuerdo con el Artículo 28 del Estatuto Tributario, los ingresos realizados fiscalmente son aquellos devengados contablemente en el año o período gravable, salvo ciertas excepciones.

**Clasificación de los ingresos.** Los ingresos que deben ser tenidos en cuenta incluyen:

- **Ingresos ordinarios:** Derivados de la actividad económica principal de la empresa, como la venta de bienes o la prestación de servicios.
- **Ingresos extraordinarios:** Provienen de actividades no recurrentes, como indemnizaciones o ajustes contables.
- **Ganancias ocasionales:** Como la venta de activos fijos que han estado en propiedad por más de dos años.
- **Ingresos de fuente nacional:** Se consideran aquellos obtenidos por la explotación de bienes y prestación de servicios en Colombia.

**Reglas de reconocimiento fiscal:**

- Para las personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad, los ingresos se reconocen en el momento de su devengo, es decir, cuando se causan y no necesariamente cuando se reciben en efectivo.
- En casos específicos, como la venta de bienes inmuebles, el ingreso se reconoce en la fecha de la escritura pública.
- Los ingresos por operaciones fiduciarias se causan cuando se produce un incremento en el patrimonio del fideicomiso.

## B. Tratamiento de Gastos Deducibles.

Los gastos deducibles son aquellos que las empresas pueden restar de sus ingresos brutos para determinar la renta líquida gravable. De acuerdo con el Artículo 107 del Estatuto Tributario, para que un gasto sea deducible, debe cumplir con los siguientes criterios:

1. **Causalidad:** Debe estar relacionado con la generación de ingresos.

2. **Necesidad:** Debe ser indispensable para el desarrollo de la actividad económica.
3. **Proporcionalidad:** No debe ser excesivo en comparación con los ingresos obtenidos

## Principales gastos deducibles

- Costos de adquisición de bienes y servicios necesarios para la producción.
- Salarios y prestaciones sociales pagados a los empleados.
- Pagos por arrendamientos y servicios públicos relacionados con la operación.
- Intereses y otros costos financieros, siempre que sean necesarios para la actividad económica.
- Depreciación de activos fijos, conforme a las normas fiscales aplicables.

**Gastos no deducibles.** Según el Artículo 176 del Estatuto Tributario, no se pueden deducir:

- Multas e intereses por mora en impuestos.
- Donaciones que no cumplan con los requisitos del Estatuto Tributario.
- Gastos de afiliaciones a clubes sociales y otros gastos personales de los socios.

El correcto tratamiento de los ingresos y gastos deducibles permite a las empresas determinar su base gravable de manera precisa y optimizar su carga fiscal dentro de la legalidad. La aplicación de los criterios de causalidad, necesidad y proporcionalidad es clave para garantizar la validez de las deducciones ante la DIAN y evitar sanciones fiscales.

### 1.4. Rentas exentas y beneficios tributarios en el Impuesto sobre la Renta para Personas Jurídicas.

Las rentas exentas y los beneficios tributarios son mecanismos diseñados para incentivar el desarrollo económico en sectores estratégicos o regiones con necesidades especiales. Estos beneficios permiten que ciertos ingresos no sean gravados con el impuesto sobre la renta o que las empresas accedan a tarifas reducidas.

## 1. Rentas Exentas en el Impuesto sobre la Renta.

Según el Artículo 235-2 del Estatuto Tributario, las rentas exentas aplicables a partir del año gravable 2018 incluyen:

1. Actividades de generación de energía con recursos renovables, como eólica, solar, biomasa, geotérmica o de los mares.
2. Rentas obtenidas por proyectos de infraestructura en concesiones viales.
3. Explotación de nuevas plantaciones forestales, incluidas la guadua y otras especies.
4. Incentivos para inversión en ciencia, tecnología e innovación, donde las empresas pueden acceder a exenciones si invierten en estos sectores.

Además, ciertas actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios pueden acceder a beneficios tributarios si cumplen con los requisitos establecidos en la normativa fiscal vigente.

## 2. Beneficios Tributarios por Ubicación Geográfica.

El Estado colombiano ha desarrollado regímenes tributarios especiales para fomentar la inversión en zonas estratégicas. Dentro de estos beneficios se destacan:

### A. Zonas Francas

Las Zonas Francas ofrecen beneficios a empresas que operan dentro de estos espacios económicos con el fin de promover la inversión, el comercio exterior y la generación de empleo.

- **Tarifa reducida del impuesto sobre la renta:** 20% para usuarios industriales de zonas francas que cumplan con requisitos de exportación. Tarifa general (35%) para usuarios comerciales de zona franca.
- Exoneraciones en el pago de IVA y aranceles por importación de bienes y equipos destinados a la operación.

Para acceder a estos beneficios, las empresas deben presentar un Plan de Internacionalización, que establezca metas de exportación, entre otros compromisos.

## B. ZOMAC (Zonas Más Afectadas por el Conflicto)

El régimen ZOMAC fue creado para fomentar la inversión en municipios que fueron gravemente afectados por el conflicto armado.

- **Tarifas especiales del impuesto sobre la renta para nuevas empresas:**

- 0% entre 2017 y 2021 para micro y pequeñas empresas.
- 8.75% en 2022 y 2023 (25% de la tarifa general).
- 17.5% en 2024 y 2025 (50% de la tarifa general).
- 35% (tarifa plena) a partir de 2028.

Para acceder a este beneficio, la empresa debe tener su domicilio principal en una ZOMAC y cumplir con requisitos de inversión y generación de empleo.

## C. ZESE (Zonas Económicas y Sociales Especiales).

Las Zonas Económicas y Sociales Especiales (ZESE) fueron creadas para estimular el crecimiento empresarial en regiones con bajos índices de desarrollo económico.

- Tarifa especial del 0% en el impuesto sobre la renta durante los primeros 5 años.
- Tarifa del 50% de la tarifa general durante los siguientes 5 años.
- Aplicable a empresas nuevas constituidas en estas zonas y que generen un número mínimo de empleos.

Las ZESE se encuentran en regiones como La Guajira, Norte de Santander, Arauca y San Andrés y Providencia.

## C. Conclusión

El sistema tributario colombiano ofrece diversos incentivos a las empresas que operan en sectores estratégicos o zonas especiales. Conocer y aplicar estos beneficios puede generar una reducción significativa en la carga tributaria, incentivando la inversión y el desarrollo económico en el país.

## 1.5. Residencia fiscal y sus impactos en el Impuesto sobre la Renta para Personas Jurídicas.

### A. Criterios para Determinar la Residencia Fiscal

La residencia fiscal es un concepto clave en la tributación internacional, ya que define la obligación de una persona o entidad de tributar en Colombia por sus ingresos de fuente nacional y extranjera.

Según el Artículo 10 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1607 de 2012, se considera residente fiscal en Colombia a una persona natural o jurídica si cumple con alguna de las siguientes condiciones:

En el caso de las sociedades y entidades, se consideran residentes fiscales en Colombia si:

- Han sido constituidas en el país bajo la legislación colombiana.
- Tienen su domicilio principal en Colombia.
- Su sede efectiva de administración se encuentra en Colombia, es decir, que desde el país se toman las decisiones estratégicas y de gestión.

### B. Impacto de la Residencia Fiscal en la Tributación.

La residencia fiscal tiene un impacto directo en la tributación, ya que define el régimen fiscal aplicable y el alcance de la obligación tributaria.

#### i. Para Residentes Fiscales en Colombia.

- Tributación sobre ingresos de fuente mundial: Las personas naturales y jurídicas residentes en Colombia deben declarar y pagar impuesto sobre la renta por todos sus ingresos, sin importar si se generaron en Colombia o en el extranjero.
- Obligación de presentar declaración de renta ante la DIAN, incluyendo todos sus activos en el país y en el exterior.
- Sujeción a retenciones en la fuente, en caso de percibir ingresos sujetos a este mecanismo de recaudación.

#### ii. Para No Residentes Fiscales en Colombia

- Solo tributan sobre sus ingresos de fuente nacional, es decir, aquellos generados en Colombia por actividades comerciales, prestación de servicios, venta de bienes, entre otros.
- Aplicación de retenciones en la fuente más altas: En muchos casos, los pagos a no residentes están sujetos a retención en la fuente con tarifas entre el 15% y el 35%, dependiendo del tipo de ingreso.
- Tributación bajo el régimen de entidades extranjeras: En el caso de sociedades extranjeras sin residencia fiscal en Colombia, solo tributan sobre sus ingresos obtenidos en el país.

#### C. Consideraciones Adicionales.

- **Entidades Controladas en el Exterior (ECE):** Si un residente fiscal colombiano controla una sociedad en el extranjero, puede estar obligado a declarar las rentas pasivas de esa entidad como parte de su renta gravable en Colombia.
- **Tratados de Doble Tributación (CDI):** Colombia ha firmado acuerdos con varios países para evitar la doble imposición y determinar la residencia fiscal de acuerdo con convenios internacionales.

#### D. Conclusión

La residencia fiscal determina cómo y dónde tributa una persona o empresa. Para residentes fiscales colombianos, la obligación se extiende a todos sus ingresos globales, mientras que para los no residentes, solo aplica sobre ingresos de fuente nacional. La sede efectiva de administración y el cumplimiento de los criterios establecidos en la ley juegan un papel fundamental en la planeación fiscal y en la optimización de la carga tributaria.

## 2. Impuesto al Valor Agregado (IVA) para Personas Jurídicas.

### 2.1. Definición y obligados.

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) es un tributo indirecto de orden nacional que grava el consumo de bienes y servicios en Colombia. Se aplica en cada una de las etapas de producción y comercialización de un producto o servicio, trasladándose hasta el consumidor final.

El IVA está regulado en el Estatuto Tributario, principalmente en el Artículo 420 y siguientes, y es administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

El Artículo 437 del Estatuto Tributario establece que los responsables del IVA son aquellas personas o empresas que realicen actividades económicas sujetas a este impuesto. Se consideran obligados al IVA:

- A.** Las personas naturales o jurídicas que realicen la venta de bienes o la prestación de servicios gravados con IVA.
- B.** Los importadores de bienes gravados con el impuesto.
- C.** Los responsables del régimen común (actualmente denominados régimen responsable del IVA).
- D.** Las empresas que realicen operaciones con bienes intangibles en Colombia.

Según el Artículo 437 del Estatuto Tributario, hay ciertos contribuyentes que no están obligados a cobrar ni declarar el IVA:

- A.** Personas naturales del régimen simple de tributación (si cumplen los requisitos).
- B.** Microempresarios y pequeños comerciantes que no superen el umbral de ingresos de 3.500 UVT al año.
- C.** Empresas que venden bienes o prestan servicios excluidos o exentos de IVA (como ciertos productos de la canasta básica, servicios educativos, salud, entre otros).

El régimen fiscal y la actividad económica determinan si una empresa o persona natural debe recaudar, declarar y pagar el IVA. Cumplir con esta obligación evita sanciones y garantiza una correcta gestión tributaria.

## **2.2. Hecho generador, base gravable y tarifas aplicables al Impuesto al Valor Agregado (IVA) para personas jurídicas.**

### **i. Hecho generador.**

El **hecho generador del IVA** se refiere a las actividades económicas que dan origen a la obligación de pagar este impuesto. De acuerdo con el **Artículo 420 del Estatuto Tributario**, los hechos generadores del IVA son:

- A. **La venta de bienes corporales muebles** dentro del territorio colombiano, siempre que no estén expresamente excluidos del impuesto.
- B. **La venta o cesión de derechos sobre activos intangibles** relacionados con la propiedad industrial.
- C. **La prestación de servicios en el territorio nacional** o desde el exterior, siempre que no se encuentren excluidos expresamente.
- D. **La importación de bienes corporales muebles** no excluidos expresamente.
- E. **La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar**, con excepción de las loterías y de los juegos operados exclusivamente por Internet.

En estos casos, el IVA se genera en el momento en que ocurre la transacción (venta, prestación del servicio o importación), independientemente de si el pago se realiza de inmediato o a crédito.

## ii. **Base gravable.**

La base gravable es el monto sobre el cual se aplica la tarifa del IVA para determinar el impuesto a pagar. Según el Artículo 447 del Estatuto Tributario, la base gravable del IVA está conformada por el valor total de la operación, incluyendo:

- A. El precio del bien o servicio (sea de contado o a crédito).
- B. Gastos adicionales como financiación, transporte, seguros y comisiones, aunque se facturen por separado.
- C. Los bienes proporcionados junto con un servicio (por ejemplo, suministros en un contrato de mantenimiento).
- D. Los reajustes de precio que se realicen después de la venta.

## Casos Especiales en la Base Gravable

- A. En importaciones, la base gravable se calcula sumando el valor CIF del bien (costo, seguro y flete) más los aranceles aduaneros.
- B. En juegos de suerte y azar, la base gravable es el valor de la apuesta o boleta adquirida.
- C. En el caso de ventas de activos fijos, el IVA solo aplica en circunstancias específicas, como la venta habitual de vehículos y otros bienes muebles.

### iii. Tarifas aplicables al IVA.

El Artículo 468 del Estatuto Tributario establece las tarifas del IVA en Colombia, que varían según el tipo de bien o servicio:

- Tarifa General (19%): Aplica a la mayoría de bienes y servicios gravados en Colombia.
- Tarifa Especial (5%): Aplica a ciertos productos y servicios, tales como:
  - Algunos alimentos procesados.
  - Bienes de interés social como electrodomésticos eficientes energéticamente.
  - Boleto de transporte aéreo nacional en determinadas condiciones.
- Tarifa 0% (Bienes y Servicios Exentos de IVA): Incluye exportaciones y ciertos productos como medicamentos y dispositivos médicos.

### 2.3. Bienes y servicios Exentos y Excluidos del IVA.

En el sistema tributario colombiano, los bienes y servicios pueden estar sujetos a distintas condiciones con respecto al Impuesto al Valor Agregado (IVA). Existen dos categorías clave que definen si un bien o servicio está gravado o no con este impuesto: exentos y excluidos.

#### A. Bienes y Servicios Exentos de IVA.

Los bienes y servicios exentos de IVA están gravados con una tarifa del 0%, lo que significa que el vendedor debe recaudar y declarar el impuesto, pero puede solicitar la devolución del IVA pagado en sus compras.

Según el Artículo 477 del Estatuto Tributario, **los bienes exentos incluyen:**

- Productos agropecuarios como bovinos vivos, pollitos de un día, carne de res y cerdo, leche y huevos.
- Algunos productos básicos de la canasta familiar, como harina de maíz y algunos tipos de queso.
- Equipos médicos y prótesis específicas para tratamientos de salud.
- Computadores personales y tabletas con ciertas características tecnológicas.
- Bienes exportados y vendidos a sociedades de comercialización internacional para su exportación.

#### **Servicios Exentos de IVA:**

De acuerdo con el Artículo 481 del Estatuto Tributario, los siguientes servicios están exentos:

- Servicios prestados en Colombia y utilizados exclusivamente en el exterior por empresas extranjeras sin presencia en el país.
- Servicios turísticos vendidos a extranjeros, siempre que sean utilizados en Colombia.
- Paquetes turísticos vendidos por hoteles a agencias operadoras para clientes del exterior.
- Servicios de conexión y acceso a internet para los estratos 1 y 2.

Los productores de bienes y servicios exentos son responsables del IVA y deben cumplir con la obligación de presentar declaración, pero pueden solicitar la devolución de los saldos a favor generados por el IVA pagado en sus insumos.

#### **B. Bienes y Servicios Excluidos del IVA.**

A diferencia de los exentos, los bienes y servicios excluidos del IVA no generan ninguna obligación de recaudo ni declaración de este impuesto. Es decir, las empresas que los comercializan no pueden descontar el IVA pagado en sus compras.

Según el Artículo 424 del Estatuto Tributario, **los bienes excluidos incluyen:**

- Productos agrícolas y pecuarios como hortalizas, miel natural y animales vivos de ciertas especies.
- Medicamentos esenciales y algunos insumos médicos.
- Textiles y vestuario básico, como ciertas telas y uniformes escolares.
- Libros y publicaciones periódicas impresas y digitales.

**Servicios Excluidos de IVA.** El Artículo 476 del Estatuto Tributario detalla los servicios excluidos, entre ellos:

- Educación en todos los niveles, incluida la enseñanza de idiomas.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Transporte público terrestre y aéreo nacional de pasajeros.
- Arrendamientos de inmuebles destinados a vivienda.
- Servicios financieros como créditos y cuentas de ahorro.

### C. Diferencia entre Bienes y Servicios Exentos o Excluidos.

Categoría	¿Gravado con IVA?	¿Se debe presentar declaración de IVA?	¿Se puede solicitar devolución del IVA pagado?
Bienes y servicios exentos	Sí, pero con tarifa del 0%	Sí	Sí
Bienes y servicios excluidos	No	No	No

En términos prácticos, las empresas que comercializan bienes y servicios exentos pueden beneficiarse de la devolución del IVA, mientras que las que venden bienes y servicios excluidos no tienen esta opción.

### 3. Impuesto de Industria y Comercio.

### 3.1. Definición y sujetos obligados.

**Definición del Impuesto de Industria y Comercio (ICA).** El Impuesto de Industria y Comercio (ICA) es un tributo de carácter municipal y distrital que grava el ejercicio de actividades industriales, comerciales y de servicios dentro de una jurisdicción territorial determinada. Su propósito es generar ingresos para los municipios y distritos, financiando así obras y servicios públicos locales.

Este impuesto es de periodicidad anual, pero en algunas ciudades como Bogotá, Medellín y Cali, su pago es bimestral o cuatrimestral, según el régimen al que pertenezca el contribuyente.

**Sujetos Obligados a Pagar el ICA** El ICA lo deben pagar todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades económicas dentro del territorio de un municipio o distrito, incluyendo:

- Empresas industriales, comerciales y de servicios.
- Personas naturales con actividad económica permanente en el municipio.
- Sucursales y establecimientos de comercio.
- Entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades mercantiles.

**Excepciones:** No están obligados a pagar ICA algunas entidades como organismos del Estado, cooperativas, y ciertas actividades con beneficios fiscales según acuerdos municipales.

### 3.2. Hecho generador, Base Gravable y Tarifas.

#### i. Hecho generador.

El hecho generador del ICA es la realización de actividades industriales, comerciales o de servicios dentro del territorio de un municipio o distrito.

- **Industriales:** Producción, manufactura y transformación de bienes.
- **Comerciales:** Compra y venta de bienes tangibles dentro del municipio.

- **Servicios:** Prestación de servicios profesionales, técnicos y administrativos.

## ii. **Base gravable.**

La base gravable del ICA es el valor total de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente en el desarrollo de su actividad económica dentro del municipio o distrito.

### **No hacen parte de la base gravable:**

- Devoluciones y descuentos concedidos.
- Ingresos por exportaciones.
- Operaciones exentas conforme a acuerdos municipales.

## iii. **Tarifas.**

Las tarifas del ICA varían según la actividad económica y el municipio donde se desarrolle. Generalmente, las tarifas oscilan entre 0.2% y 1.4% de los ingresos brutos.

Ejemplo de tarifas en Bogotá:

- **Industria:** Entre 0.2% y 0.7%.
- **Comercio:** Entre 0.4% y 1.4%.
- **Servicios:** Entre 0.4% y 1.4%.

Cada municipio o distrito tiene la facultad de fijar sus propias tarifas mediante acuerdos municipales.

## **4. Retención en la Fuente.**

### **4.1. Definición y objetivo.**

La **Retención en la Fuente** es un mecanismo de **recaudo anticipado de impuestos**, mediante el cual un porcentaje del pago por la compra de bienes o la prestación de servicios es retenido por el pagador y entregado directamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

El objetivo de la retención en la fuente es:

- A. **Garantizar el pago de los impuestos** por parte de los contribuyentes.
- B. **Facilitar la recaudación tributaria** al Gobierno Nacional.
- C. **Evitar la evasión fiscal**, asegurando que se haga un anticipo del impuesto al momento de la transacción económica.

Este mecanismo aplica principalmente a **impuesto sobre la renta, IVA y el impuesto de industria y comercio (ICA)**, dependiendo de la naturaleza de la operación y del sujeto retenedor.

#### **4.2. Hecho generador, base gravable y tarifas aplicables.**

##### **i. Hecho generador.**

El **hecho generador** de la retención en la fuente es el pago o abono en cuenta que una empresa o persona realiza por la adquisición de bienes o la prestación de servicios sujetos a este mecanismo.

Según el **Artículo 368 del Estatuto Tributario**, son responsables de efectuar la retención en la fuente:

- Entidades del Estado.
- Grandes contribuyentes.
- Empresas del régimen común y agentes de retención designados por la DIAN.

##### **ii. Base gravable.**

La **base gravable** varía según el tipo de operación:

- Para **compras de bienes y servicios**, es el valor total de la factura sin incluir el IVA.
- Para **salarios**, es el valor bruto de la remuneración antes de descuentos por seguridad social.

- Para **pagos por arrendamientos y honorarios**, es el monto del pago realizado.

### iii. Tarifas aplicables.

Las tarifas de retención en la fuente dependen del concepto de pago y del tipo de contribuyente. Algunas tarifas generales son:

Concepto	Tarifa
Compras de bienes	2.5%
Servicios generales	4%
Honorarios y comisiones	10% (para personas naturales) y 11% (para personas jurídicas)
Arrendamientos de bienes inmuebles	3.5%
Rendimientos financieros	7%
Dividendos y participaciones	10% (según el caso)
Pagos al exterior	20% (si no hay convenio de doble tributación)

Las tarifas pueden cambiar según la normatividad vigente y la clasificación del contribuyente.

### 4.3. Agentes de Retención y Declaración.

Los **agentes de retención** son las personas naturales o jurídicas obligadas a retener y declarar la retención en la fuente. Deben:

- Calcular y descontar el porcentaje correspondiente** al momento del pago o abono en cuenta.
- Declarar y pagar mensualmente** los valores retenidos mediante el formulario 350 ante la DIAN.
- Expedir certificados de retención** a los proveedores o empleados retenidos.

Los **agentes de retención** son personas naturales o jurídicas que, por disposición de la ley, tienen la obligación de recaudar y consignar el valor retenido del impuesto en las operaciones comerciales que realizan.

Según el **Artículo 368 del Estatuto Tributario**, se consideran **agentes de retención**:

- A. Entidades de derecho público**, como la Nación, departamentos, distritos y municipios.
- B. Fondos de inversión, valores y pensiones.**
- C. Consorcios y comunidades organizadas.**
- D. Uniones temporales.**
- E. Las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho** que, por sus funciones, intervienen en actos u operaciones en los que deben efectuar la retención de impuestos.

El **Artículo 437-2 del Estatuto Tributario** también designa como agentes de retención en el IVA a entidades como:

- Entidades estatales (Nación, departamentos, distritos, municipios, empresas industriales y comerciales del Estado).
- Empresas catalogadas como **grandes contribuyentes** por la DIAN.
- Empresas que contraten con personas o entidades sin residencia en Colombia.
- Entidades emisoras de tarjetas de crédito y débito.

#### **4.4. Retención en la Fuente a Título de Renta, IVA e ICA.**

La retención en la fuente es un mecanismo de recaudo anticipado de impuestos aplicado sobre ciertos pagos o abonos en cuenta. Dependiendo del tipo de transacción, la retención puede ser a título de renta, IVA o ICA.

##### **A. Retención en la Fuente a Título de Renta.**

Esta retención se aplica a los pagos o abonos en cuenta que constituyan ingresos gravables para el beneficiario. De acuerdo con el Estatuto Tributario, los sujetos retenedores deben descontar y consignar un porcentaje del impuesto de renta en cada transacción.

- **Base Gravable y Tarifas**

La base gravable para la retención a título de renta depende del tipo de operación. Algunas de las tarifas más comunes son:

Concepto	Tarifa de Retención
Compras de bienes	2.5%
Servicios generales	4%
Honorarios y comisiones (personas naturales)	10%
Honorarios y comisiones (personas jurídicas)	11%
Arrendamientos de bienes inmuebles	3.5%
Rendimientos financieros	7%
Dividendos y participaciones	10%
Pagos al exterior	20% (salvo convenio de doble tributación)

**Momento de Aplicación.** La retención en la fuente a título de renta debe practicarse en el momento del pago o abono en cuenta, según lo establecido en el Artículo 368 del Estatuto Tributario.

## B. Retención en la Fuente a Título de IVA.

Esta retención se aplica cuando el pago o abono en cuenta se realiza por la compra de bienes o la prestación de servicios gravados con Impuesto al Valor Agregado (IVA). El objetivo es anticipar la recaudación del IVA y asegurar su cumplimiento.

### Base Gravable y Tarifas:

- En compras de bienes gravados, la retención es del 15% o 50% del IVA, dependiendo del tipo de retenedor.
- Para servicios gravados con IVA, la retención es del 100% del IVA, si el prestador del servicio es una empresa extranjera sin residencia en Colombia.

**Quiénes Son Agentes de Retención del IVA.** Según el Artículo 437-2 del Estatuto Tributario, los agentes de retención del IVA incluyen:

- Entidades estatales y públicas.
- Grandes contribuyentes designados por la DIAN.
- Empresas que contraten servicios gravados con IVA de proveedores en el exterior.
- Entidades emisoras de tarjetas de crédito y débito.

### **C. Retención en la Fuente a Título de ICA.**

El Impuesto de Industria y Comercio (ICA) también puede ser recaudado de forma anticipada mediante el mecanismo de retención en la fuente, pero cada municipio establece sus reglas y tarifas, ya que este es un tributo de carácter local.

**Base Gravable y Tarifas.** Las tarifas varían según el municipio. Por ejemplo:

- En Bogotá, la base mínima para retención en la fuente del ICA es de 4 UVT para servicios y 27 UVT para compras.
- En Cali, la base mínima es de 3 UVT para servicios y 15 UVT para compras.

### **¿Quiénes Son Responsables de Retener ICA?**

- Empresas grandes que realicen pagos a proveedores sujetos al ICA.
- Entidades públicas y privadas obligadas a actuar como agentes retenedores según la normativa municipal.

Cada municipio o distrito puede establecer su propia normativa, por lo que es importante revisar el estatuto tributario local correspondiente.

## **5. Tributación Internacional y Precios de Transferencia.**

### **5.1. Ingresos de Fuente Nacional y Extranjera.**

#### **A. Ingresos de Fuente Nacional.**

Según el Artículo 24 del Estatuto Tributario, se consideran ingresos de fuente nacional aquellos que provienen de:

- La explotación de bienes materiales e inmateriales dentro del territorio colombiano.
- La prestación de servicios dentro del país, de manera permanente o transitoria.
- La enajenación de bienes, cuando estos se encuentren en Colombia en el momento de la venta.
- Rentas de capital, como intereses sobre créditos otorgados en Colombia o vinculados a la economía nacional.
- Dividendos o participaciones provenientes de sociedades colombianas.
- Regalías y beneficios por propiedad industrial o asistencia técnica.

## **B. Ingresos de Fuente Extranjera**

Por el contrario, los ingresos de fuente extranjera son aquellos obtenidos fuera de Colombia. Esto incluye:

- Utilidades de inversiones en el exterior.
- Servicios prestados en el exterior a entidades extranjeras.
- Dividendos recibidos de sociedades extranjeras.

En términos fiscales, la residencia del contribuyente y el lugar donde se genere la renta son determinantes para establecer la obligación tributaria sobre estos ingresos.

### **5.2. Tratamiento de Operaciones con Empresas en el Exterior.**

Las transacciones entre empresas colombianas y extranjeras pueden estar sujetas a tributación tanto en Colombia como en el país de destino. Para evitar dobles cargas fiscales, las empresas deben considerar los siguientes aspectos:

- Pagos al exterior: Están sujetos a retención en la fuente en Colombia si corresponden a ingresos de fuente nacional (ejemplo: pagos por asistencia técnica, regalías o intereses).

- Deducción de gastos en el exterior: Los costos y gastos incurridos en operaciones internacionales pueden ser deducibles, siempre que cumplan con los requisitos del Artículo 107 del Estatuto Tributario.
- Operaciones con paraísos fiscales: Las transacciones con entidades domiciliadas en jurisdicciones de baja imposición pueden estar sujetas a reglas especiales de control

### 5.3. Aplicación de Convenios para Evitar la Doble Imposición.

Colombia ha suscrito diversos Convenios para Evitar la Doble Imposición (CDI) con países como España, Chile, Canadá, México, Suiza, entre otros. Estos convenios buscan:

- Evitar la tributación duplicada de una misma renta en Colombia y otro país.
- Establecer reglas claras para determinar la residencia fiscal.
- Regular la retención en la fuente sobre pagos transfronterizos, como intereses, regalías y dividendos.

Los CDI permiten reducir o eliminar retenciones en la fuente y facilitan la compensación de impuestos pagados en el exterior.

### 5.4. Régimen de Precios de Transferencia

**¿Qué son los Precios de Transferencia?** Los precios de transferencia son los valores asignados a las transacciones entre empresas que tienen vinculación económica, es decir, que pertenecen a un mismo grupo empresarial.

El régimen de precios de transferencia busca evitar que las multinacionales manipulen estos precios para reducir su carga tributaria trasladando utilidades a países con menor tributación.

**Obligaciones en Colombia.** Según el Artículo 260-1 del Estatuto Tributario, están obligados a cumplir con el régimen de precios de transferencia:

1. Empresas que realicen transacciones con vinculados económicos en el exterior.
2. Contribuyentes con operaciones en jurisdicciones de baja imposición fiscal (paraísos fiscales).

3. Empresas con ingresos o patrimonio bruto superiores a 100.000 UVT.

**Documentación y Reportes.** Las empresas sujetas al régimen deben presentar:

- Declaración Informativa de Precios de Transferencia.
- Documentación Comprobatoria, incluyendo el análisis de comparabilidad y estudios de precios de transferencia.

El incumplimiento de estas obligaciones puede generar sanciones y ajustes fiscales por parte de la DIAN.